



RESOLUCIÓN N° 604.....

“POR LA CUAL SE EXONERA LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS SOBRE LAS MULTAS IMPUESTAS A LA FIRMA PRORGANICA S.A., POR RESOLUCIONES SENAVE N° 1094/14 Y N° 531/2020, Y SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE EN TRES CUOTAS”.

-1-

Asunción, 12 de agosto del 2024.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada Única SENAVE N° 2726/24 de fecha 19 de abril del 2024, presentada por la firma **PRORGANICA S.A.**; la Resolución SENAVE N° 1094/14 de fecha 11 de setiembre del 2014; la Resolución SENAVE N° 531/2020 de fecha 22 de octubre del 2020; el Dictamen N° 724/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada Única SENAVE N° 2726/24 de fecha 19 de abril del 2024, la firma **PRORGANICA S.A.**, a través de sus representantes legales, expresa y solicita en su escrito de presentación, lo siguiente: “...como asesores jurídicos de la firma Prorgánica S.A., a fin de plantear una Propuesta de Pago de las multas que la citada firma, nuestra representada, adeuda con la presente institución a su digno cargo. Que, siguiendo expresas instrucciones de nuestra representada, nuestra parte reconoce que a la fecha adeuda a la presente institución las siguientes multas, veamos: ... 1.- Por Resolución N° 1029/2024, que condenó a pagar la suma de guaraníes cincuenta y un millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos (Gs. 51.545.500.-)... 2.- Por Resolución N° 531/2020, que condenó a pagar la suma de guaraníes veinticinco millones setecientos setenta y dos mil setecientos cincuenta (Gs. 25.772.750.-) ... Las cuales, a la fecha se encuentran firmes y ejecutoriadas ... Así las cosas, nuestra parte propone efectuar el pago total de las multas que fueron impuestas, pero solicitando la exoneración del pago de la totalidad de los intereses generados en las mismas y un fraccionamiento de tres cuotas mensuales, para la cancelación total de las mismas ... De ser aceptado el presente pedido, la suma total a pagar ascendería, en total, a la suma de guaraníes setenta y siete millones trescientos dieciocho mil doscientos cincuenta (Gs. 77.318.250) y, con el fraccionamiento, cada cuota mensual quedaría en la suma de guaraníes veinticinco millones setecientos setenta y dos mil setecientos cincuenta (Gs. 25.772.750)...//... El presente pedido obedece a que la firma Prorgánica S.A. siempre ha pretendido cumplir con todas sus obligaciones y responsabilidades, sin embargo, como es de público conocimiento, por motivo de la Pandemia causada por el COVID-19, la misma, los años anteriores ha sufrido muchas pérdidas económicas y comerciales, y por dicho motivo no podía cumplir con todas sus obligaciones de pago, concretamente, en relación al pago de las presentes multas en cuestión ... Sin embargo, en el presente año, Dios mediante y después de duro y arduo trabajo se está reponiendo lentamente en el ámbito comercial y, por tanto, lo primero

EPR



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...604.....-

“POR LA CUAL SE EXONERA LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS SOBRE LAS MULTAS IMPUESTAS A LA FIRMA PRORGANICA S.A., POR RESOLUCIONES SENAVE N° 1094/14 Y N° 531/2020, Y SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE EN TRES CUOTAS”.

-2-

que pretende, de buena fe, es cumplir con sus acreedores y así cumplir de la mejor manera con todas sus responsabilidades, concretamente, con la presente institución del SENAVE... De lo expuesto, al señor presidente del SENAVE solicitamos tener presente la propuesta total de pago realizada y hacer lugar al pedido formulado de buena fe, por nuestra parte, a fin de cancelar toda la deuda que la firma Prorgánica S.A. tiene con esta institución a su digno cargo... ” (Sic).

Que, la firma **PRORGANICA S.A.**, solicita, por un lado, la exoneración de los intereses generados por la falta de pago inmediato u oportuno de las multas que fueran impuesta a dicha entidad, por resoluciones del SENAVE, como sanción por incumplimiento de las normas reguladas por esta Institución; y por otra, el fraccionamiento de las multas que le fueran impuestas en los mismos actos administrativos a la empresa, con la finalidad de cancelar todo tipo de deuda que esta entidad comercial tiene con el SENAVE.

Que, por Resolución SENAVE N° 1094/14 “*Por la cual se hace lugar parcialmente al pedido de reconsideración interpuesto por la firma PROORGANICA S.A., contra la Resolución SENAVE N° 39/13 del 17 de enero de 2013*”, de fecha 11 de diciembre del 2014, se hace lugar parcialmente al pedido de reconsideración presentada por la entidad comercial **PRORGANICA S.A.**, en el marco de la multa que le fuera impuesta por Resolución SENAVE N° 039/13, modificando el artículo 3° del acto administrativo sancionador, en cuanto al monto de la multa, reduciendo la misma a 500 (quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital.

Que, por Resolución SENAVE N° 531/2020 “*Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma PRORGANICA S.A., con RUC N° 80039284-1, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, de fecha 22 de diciembre del 2020, se resolvió:

Artículo 2°.- “*DECLARAR responsable a la firma PRORGANICA S.A., con RUC N° 80039284-1, de infringir la disposición contenida en el Artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 631/19 “Por la cual se actualizan el procedimiento y los requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importadores de productos y subproductos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE N° 416 de fecha 24 de junio de 2019”; por haber realizado trámites de importación de productos vegetales ante la VUI en los años 2015, 2016 y primer semestre del 2017, sin contar con el registro de importador de productos y subproductos de origen vegetal expedido por el SENAVE*”.

EJR



RESOLUCIÓN N°604.....-

“POR LA CUAL SE EXONERA LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS SOBRE LAS MULTAS IMPUESTAS A LA FIRMA PRORGANICA S.A., POR RESOLUCIONES SENAVE N° 1094/14 Y N° 531/2020, Y SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE EN TRES CUOTAS”.

-3-

Artículo 3°.- “SANCIONAR a la firma PRORGANICA S.A., con RUC N° 80039284-1, con una multa de 250 (doscientos cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva”.

Que, conforme consta en los antecedentes en autos, ambas resoluciones emitidas por el SENAVE, fueron impugnadas y tramitadas ante la jurisdicción contencioso – administrativo, en los que finalmente resultaron confirmadas con imposición de costas a la firma PRORGANICA S.A., según Autos Interlocutorios que obran en el expediente.

Que, el Departameto de Recaudaciones de la Direccion de Finanzas, en el presente caso, eleva el informe financiero respectivo en donde se ve reflejado los montos que la firma PRORGANICA S.A., debe abonar al SENAVE, en el concepto de las multas impuestas a la misma, además de los intereses moratorios generados por falta de pago. Asimismo, en caso de otorgarse el fraccionamiento solicitado, eleva un plan de pago en tres cuotas.

Que, es imorante señalar lo establecido en la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, de fecha 13 de junio del 2016, que dispone:

Artículo 4°.- “DEL FINIQUITO DEL SUMARIO. El finiquito del expediente sumarial se produce con el pago, por parte del sancionado de la multa impuesta. Una vez que la resolución mencionada en el artículo anterior haya sido notificada, el sancionado contará con diez días hábiles para abonar la multa, en la sede Central o en las perceptorías habilitadas por el SENAVE. El Departamento de Recaudaciones, asentará el pago en el Sistema Administrativo Financiero Integrado del SENAVE (SAFIS) el que estará vinculado al SICM, registrándose el pago en forma simultánea. Posteriormente, la dependencia mencionada remitirá una copia del comprobante de pago a la DGAI y otra a la Secretaría General, dentro del plazo de 48 horas posteriores al pago, para que esta finiquite y archive el expediente sumarial”.

Artículo 5°.- “DE LA INHABILITACIÓN. En el caso de no abonar la multa impuesta o no interponer recurso de reconsideración, en el plazo establecido, el SICM inhabilitará automáticamente al sancionado, para operar en todos los servicios,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°604.....-

“POR LA CUAL SE EXONERA LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS SOBRE LAS MULTAS IMPUESTAS A LA FIRMA PRORGANICA S.A., POR RESOLUCIONES SENAVE N° 1094/14 Y N° 531/2020, Y SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE EN TRES CUOTAS”.

-4-

sistemas operativos o registros de la institución. La inhabilitación implica la imposibilidad real de acceder físicamente a cualquier servicio de la institución, en nombre propio, por interpósita persona o mediante representante o apoderado, en consecuencia no se admitirán simulaciones o actos jurídicos de ninguna naturaleza que impliquen eludir o hacer ineficaz tal medida. Las Personas Físicas o Jurídicas Inhabilitadas por el SENAVE no podrán presentarse como representante o apoderado de otros usuarios del servicio o de otros titulares de registro del SENAVE, para la tramitación de ningún servicio, sistema operativo o registro ante el SENAVE, las dependencias correspondientes no darán trámite a solicitud alguna”.

Artículo 9°.- “DEL PAGO FRACCIONADO. El fraccionamiento de pago de multa se otorgara a pedido de parte, debiendo el interesado presentar una propuesta de pago, la cual no podrá superar el plazo de 6 meses para el pago total y los 30 días entre una y otra cuota. La resolución que haga lugar al pago fraccionado de la multa impuesta al recurrente deberá ser registrada al SICM con indicación de las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas en la misma, que devengará un interés del 1,5% mensual sobre saldo. El incumplimiento de una cuota por más de 10 días hábiles, contados desde la fecha asignada para el pago, importará, sin necesidad de intimación o notificación alguna, la automática inhabilitación del recurrente, la multa se tendrá como no fraccionada y el sancionado deberá abonar la totalidad del monto adeudado más los intereses devengados”.

Artículo 10.- “DE LA ACCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. Si el sancionado promoviere demanda contencioso-administrativa contra la resolución que impone multa, dentro del plazo establecido en la normativa; la notificación de la misma al SENAVE, habilitará al actor a operar en todos los servicios, sistemas operativos o registros de la institución, a las resultas de la sentencia que recaiga en la demanda. La DGAJ deberá ingresar al SICM la notificación del traslado de la demanda y la sentencia definitiva dentro de los cinco días hábiles de haber recibido las mismas”.

Artículo 11.- “DE CONFIRMACIÓN O MODIFICACIÓN DE MULTA. La resolución judicial firme y ejecutoriada, que confirme o modifique el monto de la multa impuesta, obligará al recurrente a abonar la totalidad del monto de la multa, establecido en la sentencia, así como los costos y las costas del juicio. Igualmente obligará al cumplimiento de las sanciones complementarias, si hubiere. Dicha resolución será registrada en el SICM por la DGAJ”.

Artículo 15.- “DEL COBRO COMPULSIVO DE MULTA: Una vez firme y ejecutoriada la resolución administrativa o judicial que, confirme o modifique la multa



RESOLUCIÓN N° 604.....-

“POR LA CUAL SE EXONERA LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS SOBRE LAS MULTAS IMPUESTAS A LA FIRMA PRORGANICA S.A., POR RESOLUCIONES SENAVE N° 1094/14 Y N° 531/2020, Y SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE EN TRES CUOTAS”.

-5-

o su forma de pago, y el sancionado no abonase la misma dentro de los plazos establecidos, la DGAJ iniciará los trámites pertinentes para promover las acciones judiciales tendientes al cobro compulsivo de la misma. Para el efecto deberá contar con la liquidación elaborada por la Dirección General de Administración y Finanzas que determinará el monto de la multa a la fecha de la liquidación, con los respectivos intereses. Esta liquidación, deberá ser remitida a la DGAJ, dentro de los cinco días hábiles de haberse solicitado”.

Artículo 16.- “DEL INTERÉS MORATORIO. Toda multa que no fuere abonada dentro de los plazos establecidos, generará un interés moratorio del 1,5 % mensual a ser calculado sobre el monto total de la multa debida o sobre la cuota pendiente tratándose de pagos fraccionados, desde la fecha en que la misma quede firme”.

Que, la firma **PRORGANICA S.A.**, de conformidad al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 498/16, se encuentra a la fecha inhabilitada para operar en todos los servicios, sistemas operativos o registros de la institución, ello hasta tanto abone la totalidad de la multa.

Que, sobre la solicitud de exoneración de intereses, cabe señalar que la entidad comercial, ya fue beneficiada con una reconsideración acogida favorablemente por la Resolución SENAVE N° 1094/14, que dispuso una sustancial reducción a 500 jornales de la multa inicial de 1000 jornales que le fuera impuesta por Resolución SENAVE N° 039/13.

Que, en cuanto al fraccionamiento de las multas solicitada por la entidad comercial, provenientes de las infracciones de las normas de aplicación del SENAVE, y de los intereses que generan la falta de pago oportuno, se encuentra contemplado en el artículo 9° de la Resolución SENAVE N° 498/16, siempre y cuando se medien los siguientes presupuestos imperativos: a) una propuesta o solicitud escrita del interesado en el pago pago fraccionado; b) que la propuesta de pago fraccionado no supere el plazo límite de seis meses para el pago total de la multa; c) que la propuesta de pago fraccionado no supere el plazo límite de treinta días entre cada una de las cuotas planteadas; d) el pago de una tasa interés del 1,5% mensual sobre el saldo, que deberá calcularse hasta la fecha de cancelación de la última cuota del pago fraccionado; y, e) el pago previo de las costas y costos del juicio en el cual quedó confirmado o establecido el monto de la multa. Es decir, la solicitud de la firma referente al pago fraccionado de la multa, resulta viable de conformidad a lo establecido en el citado artículo 9° de la Resolución SENAVE N° 498/16, que establece dicha posibilidad siempre y cuando se

EDP



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°604.....-

“POR LA CUAL SE EXONERA LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS SOBRE LAS MULTAS IMPUESTAS A LA FIRMA PRORGANICA S.A., POR RESOLUCIONES SENAVE N° 1094/14 Y N° 531/2020, Y SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE EN TRES CUOTAS”.

-6-

cumpla sus previsiones imperativas y las del artículo 11 de la misma resolución, ya transcripto más arriba.

Que, en el caso puntual de las multas confirmadas en sede judicial, que les fueran impuestas a la firma **PRORGANICA S.A.**, como sanciones resultantes de sumarios instruidos por el SENAVE, para su habilitación en el SICM, deberán ser abonadas en su totalidad, o en su caso en las cuotas de fraccionamiento solicitadas, en tiempo y forma, así como los costos y costas del juicio.

Que, en cuanto a los intereses, teniendo en cuenta los hechos alegados por la firma **PRORGANICA S.A.**, así como el compromiso de la totalidad del pago de la multa, como Institucion, se podrá proceder a su exoneracion, salvo los generados por el fraccionamiento, siempre y cuando los pagos se realicen de conformidad al calendario propuesto por la Direccion de Finanzas (que obra a Fs. 31 del Expediente), con la advertencia que en caso de incumplimiento de pago de alguna cuota, la exoneracion concedida, quedará sin efecto, dando lugar al cobro compulsivo de la totalidad de la multa así como de los intereses por la mora, costos y costas, además de las sanciones complementarias si las hubiere, vía judicial.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional; z) Fijar y percibir los montos por prestación de servicios*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas; b) Actuar como ordenador de gastos; k) establecer los conceptos y montos a percibir por el SENAVE por la prestación de servicios, estimados en base a los precios de mercado; ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.



RESOLUCIÓN N° 604.....-

“POR LA CUAL SE EXONERA LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS SOBRE LAS MULTAS IMPUESTAS A LA FIRMA PRORGANICA S.A., POR RESOLUCIONES SENAVE N° 1094/14 Y N° 531/2020, Y SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE EN TRES CUOTAS”.

-7-

Artículo 16.- “El patrimonio del SENAVE estará constituido, en adelante, por aquellos bienes que llegase a adquirir de cualquier modo lícito para el cumplimiento de sus fines y los que le fuesen transferidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

Artículo 17.- “Los recursos financieros del SENAVE estarán constituidos por: e) los montos recaudados por prestación de servicios; f) los impuestos que pudieran crearse a favor del SENAVE; g) los ingresos provenientes de la aplicación de las tasas y otros definidos en las leyes de aplicación; h) las recaudaciones provenientes de sanciones por infracciones a los reglamentos pertinentes al ámbito de competencia del SENAVE; y, i) los ingresos propios por cualquier otro concepto lícito”.

Que, por Providencia DGAI N° 940/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 724/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde consta el análisis jurídico exhaustivo realizado a la petición de la firma **PRORGANICA S.A.**, junto con las fundamentaciones correspondientes, y en atención a los mismos, recomienda la exoneración de los intereses moratorios generados sobre las multas impuestas a la empresa por Resolución SENAVE N° 1094/14 y N° 531/2020, autorizando además, el fraccionamiento en tres cuotas para el pago total de las multas, conforme a la liquidación y plan de pago remitido por el Departamento de Recaudaciones, con la advertencia que en caso de incumplimiento de pago de alguna cuota, la exoneración concedida, quedará sin efecto, dando lugar al cobro compulsivo de la totalidad de la multa así como de los intereses por la mora, costos y costas, además de las sanciones complementarias si las hubiere, vía judicial.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- EXONERAR los intereses moratorios generados sobre las multas impuestas a la firma **PRORGANICA S.A.**, por Resoluciones SENAVE N° 1094/14 de fecha 11 de diciembre del 2014 y N° 531/2020 de fecha 22 de diciembre del 2020.

Artículo 2°.- DISPONER que firma **PRORGANICA S.A.**, deberá proceder al pago de la multa establecida, que asciende la suma de Gs. 83.141.858 (Guaraní).



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°-⁶⁰⁴

“POR LA CUAL SE EXONERA LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS SOBRE LAS MULTAS IMPUESTAS A LA FIRMA PRORGANICA S.A., POR RESOLUCIONES SENAVE N° 1094/14 Y N° 531/2020, Y SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE EN TRES CUOTAS”.

-8-

ochenta y tres millones ciento cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho), monto actualizado según el reajuste del salario mínimo, y consecuentemente del jornal en la República del Paraguay, como también al pago de los costos y costas del juicio de conformidad a los artículos 9° y 11 de la Resolución SENAVE N° 498/16.

Artículo 3°.- AUTORIZAR el pago fraccionado a favor de la firma **PRORGANICA S.A.**, del monto contemplado en el artículo 2° de la presente resolución, en tres cuotas conforme al calendario pago remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de su área competente, el cual se detalla de la siguiente manera:

CUOTA	SALDO S/ CAPITAL	INTERES	AMORTIZACION	CUOTA	SALDO	VENCIMIENTO
1	Gs. 80.720.250	Gs. 1.210.804	Gs. 26.906.750	Gs. 28.117.554	Gs. 53.813.500	31/08/2024
2	Gs. 53.813.500	Gs. 807.203	Gs. 26.906.750	Gs. 27.713.953	Gs. 26.906.751	30/09/2024
3	Gs. 26.906.751	Gs. 403.601	Gs. 26.906.750	Gs. 27.310.351	0	31/10/2024
TOTAL		Gs. 2.421.608	Gs. 80.720.250	Gs. 83.141.858	-----	-----

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a proceder al cobro de las multas impuestas por las Resoluciones SENAVE N° 1094/14 y N° 531/2020, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5°.- ESTABLECER que en caso de incumplimiento de pago de una cuota por más de 10 (*diez*) días hábiles, contados desde la fecha asignada para el pago, la presente resolución quedará sin efecto, dando lugar al cobro compulsivo de la totalidad de las multas, así como de los intereses moratorios, vía judicial de conformidad al artículo 9° y 15 de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, de fecha 13 de junio del 2016.*

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Miguel Caballero
Secretario General

E.P.R.
ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE